

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-311/2021

ACCIONANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
HIDALGO DEL PARRAL, DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia, del veintidós de junio, emitida por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta de; **a)** Escrito original de medio de impugnación y anexos en copia simple, **b)** Original de la cédula de publicación por estrados del medio de impugnación, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, signada por el Secretario de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, **c)** Original de constancia de retiro de publicación del medio de impugnación, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signada por el Secretario de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, **d)** Informe circunstanciado **e)** Original del oficio IEE/AM032/309/2021, que contiene la declaratoria de validez de la elección de sindicatura del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua que emite la asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, **f)** original de acuse de constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, **g)** Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento y constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el ayuntamiento, de las casillas; 1271 Básica, 1272 Contigua 3, 1273 Contigua 1, 1273 Contigua 2,

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil dieciocho, salvo se especifique lo contrario

1275 Contigua 1, 1276 Básica, 1277 Básica, 1278 Contigua 1, 1279 Básica, 1279 Contigua 2, 1279 Contigua 3, 1280 Contigua 3, 1281 Contigua 1, 1281 Contigua 4, 1281 Contigua 5, 1289 Básica, 1291 Básica, 1291 Contigua 1, 1291 Contigua 2, 1293 Básica, 1296 Contigua 2, 1296 Contigua 5, 1296 Contigua 6, 1296 Contigua 7, 1297 Básica, 1298 Básica, 1299 Básica, 1300 Básica, 1300 Contigua 1, 1304 Básica, 1306 Contigua 1, 1308 Básica, 1310 Básica, 1312 Básica, 1321 básica, 1322 Básica, 1325, Básica, 1326 Básica, 1328 Contigua 1, 1329 Básica, 1339 Contigua 1, 1341 Contigua 1, 1342 Básica, 1345 Contigua 2, 1347 Básica, 1350 Básica, 1351 Básica. **2.** Escrito de veintitrés de junio por el que el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior; y **3.** Acuerdo de veintitrés de junio emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave JIN-311/2021 integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por Andrés Alfredo Pérez Howlet, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual promueve la nulidad de la votación recibida en varias casillas, los resultados consignados en las actas de computo y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Hidalgo del Parral.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, inciso a); 376, numeral 1, inciso a) y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-311/2021**.

2. ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional; y **personería** a Andrés Alfredo Pérez Howlet, como

representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 22ª número 5401 esquina con Melchor Guaspe, de la colonia Dale, en esta ciudad, y como autorizados para tales efectos a las personas que refiere en su escrito de impugnación.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

Téngase por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

6.1.1 Documental privada consistente en copia simple del acta de Compuo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral.² La cual, no obstante de haber sido ofrecida con el carácter de pública, al haberse anexado en como copia fotostática, se tiene presentada y admitida como documental privada.

6.1.2 Documental privada consistente en copias simples de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por las mesas directivas de cada una de las casillas impugnadas,³ mismas que no obstante de haber sido ofrecidas

² Visible a foja 141 del expediente.

³ Visibles de foja 184 a 229 del expediente.

con el carácter de públicas, al haberse anexado en copias fotostáticas, se tienen por presentadas y admitidas como documentales privadas.

6.1.3 Documental privada consistente en copia simple del documento conocido como “ENCARTE”⁴ en el cual consta el listado de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla impugnadas; en donde aparecen las personas que fueran seleccionadas para ser funcionarios de las referidas mesas receptoras, las cuales, no obstante de haber sido ofrecidas con el carácter de públicas, al haberse anexado como copias fotostáticas, se tienen por presentadas y admitidas como documentales privadas.

Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 3, inicios b); y 323, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

Téngase por presentadas y no admitidas las siguientes pruebas:

6.1.4 Documental pública consistente en el Listado Nominal de cada una de las casillas cuya nulidad de la votación se solicita, el cual solicita sea requerido del Registro Federal de Electores vía informe. Respecto a esta prueba se tiene como no admitida, por no haberla solicitado por escrito, con la oportunidad correspondiente al órgano competente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 308 inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

No obstante lo anterior y a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁵ del partido actor, este Tribunal tomará en consideración dicha probanza, misma que fue remitida a esta autoridad, al haber sido solicitada al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por lo que **se ordena a la Secretaría General**

⁴ Visible de la foja 230 a 253 del expediente.

⁵ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

de este Tribunal, expida copia certificada del listado nominal de las casillas impugnadas, y la agregue a los autos del presente expediente.

6.1.5 Documental pública consistente en el Listado Nominal con fotografía de cada una de las casillas que se solicita su nulidad. Respecto a esta prueba se tiene como no admitida, por no haberla solicitado por escrito con la oportunidad correspondiente al órgano competente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 308 inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. No obstante lo anterior, el referido listado nominal obra en el presente expediente en atención a lo ordenado en el numeral que precede.

6.1.6 Documental pública consistente en el informe de la Asamblea Municipal Electoral con cabecera en Hidalgo del Parral, Chihuahua para que señale detalladamente la votación recibida en las casillas impugnadas en la jornada electoral y del acta de nuevo computo y escrutinio que haya levantado en el computo municipal en relación con la elección de ayuntamiento. Respecto a esta prueba se tiene como no admitida, por no haberla solicitado por escrito, con la oportunidad correspondiente al órgano competente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 308 inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

6.1.7 Documental pública consistente en el informe que rinda el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a efecto de que detalle si las personas que actuaron como funcionarios de casilla y que a continuación se detallan, pertenecen a la sección respectiva y se encuentran incluidas en su lista nominal respecto de las siguientes casillas en las que se actuaron. Respecto a esta prueba se tiene como no admitida, por no haberla solicitado por escrito, con la oportunidad correspondiente al órgano competente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 308 inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

6.1.8 Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. Se tienen por presentadas y admitidas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De acuerdo con el artículo 318, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado.

7. CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

7.1 Constancia de publicación de medio de impugnación en estrados.

7.2 Constancia de retiro de publicación de medio de impugnación en estrados.

7.3 Original de declaratoria de validez de la Elección de Integrantes del Ayuntamiento.

7.4 Original del Acuse de entrega de Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Ayuntamiento.

7.5 Actas de escrutinio y computo de la elección para el Ayuntamiento y/o Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, ambas de las casillas impugnadas de la elección para el ayuntamiento.⁶

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada Socorro Roxana García Moreno, ante el Secretario General, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-**

⁶ Visible de las fojas 264 a 330 del expediente.